

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-10-2022. Informo al señor Juez que el demandado se notificó por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES el 05-10-2022, y el pagador del restaurante SAKURA TEPANNYAKI-SUSHI contestó y solicita información.

	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F53	
	FORMATO: NOTIFICACIÓN PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR MIXTO Y ALIMENTOS	VERSIÓN: 2	

NOTIFICACIÓN PERSONAL RADICADO: 17001400300220220040900

Manizales, cinco (05) de octubre de 2022; en la fecha comparece ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, la persona que a continuación se identifica, con el fin de recibir NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra, dentro del proceso que seguidamente se menciona.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DARIO LOAIZA OSPINA

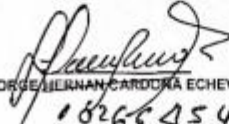
DEMANDADO(A): JORGE HERNAN CARDONA ECHEVERRI

CEDULA: 10.266.454 DE MANIZALES

FECHA AUTO: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2022

ANEXOS: COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS, COPIA DE ESCRITOS DE SUBSANACION DE LA DEMANDA CON ANEXOS Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Se le advierte al demandado que el término legal vigente que la ley le otorga para pagar la obligación adeudada y/o PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y/O PROPONER LAS EXCEPCIONES QUE A BIEN TENGA PARA FORMULAR LE EMPEZARA A CORRER DE MANERA SIMULTANEA, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE HABIL A LA PRESENTE NOTIFICACION.

NOTIFICADO(A): 
JORGE HERNAN CARDONA ECHEVERRI CORREO: SIN CORREO TELÉFONO: 3148869452
10266454

QUIEN NOTIFICA: 
ISABEL CRIST VALEZ BENAO

Sírvase proveer.

Nancy Cardona Escobar

NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 2390

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00409-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DARIO LOAIZA OSPINA

DEMANDADO: JORGE HERNAN CARDONA ECHEVERRI

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO.

La parte demandante solicitó LIBRARR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de JORGE HERNAN CARDONA ECHEVERRI para el cobro de capital contenido en letra de cambio.

Por auto del 25-08-2022, se dispuso librar mandamiento de pago. La parte demandada se notificó personalmente el 05-10-2022 y transcurrido el término guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y

constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado el 25-08-2022.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$90.000 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Atendiendo lo solicitado en escrito anterior se ordena oficiar al pagador de SAKURA TEPANNYAKI-SUSHI FAMILIA GIRALDO GONZALES SAS con el fin de informarle que solo se embarga la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo del señor JORGE HERNAN CARDONA ECHEVERRI.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feb0c355a32dcffadaa676c0ccffbb5d0ea836a08fe6d2eff578abcf9794bc8**

Documento generado en 25/10/2022 09:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>